



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/11/2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA INTENCION DE CONTINUAR CON LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE CON PLACA No. 507678."

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y

CONSIDERANDO

La sociedad solicitante **PAUNITA EMERALD SAS**, con Nit **901211817-4**, representada legalmente por el señor **JUAN SEBASTIÁN VELÁSQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.128.272.314**, radicó el día 12 de abril de 2023, solicitud de Autorización Temporal e Intransferible, para el beneficio de una fuente de **ARENAS**, ubicado en los municipios de **SEGOVIA y REMEDIOS** del departamento de Antioquia, solicitud radicada con el numero No. **507678**.

Mediante Auto No. **2023080283375**, notificado por estado No. **2023030404829** del 1 de septiembre de 2023, se efectuaron unos requerimientos técnicos y jurídicos, otorgándole el plazo de un (1) mes para su cumplimiento, por la plataforma de la Gobernación de Antioquia, MERCURIO, lo anterior so pena de entender desistido el tramite de la solicitud de Autorización temporal e intransferible con placa No.**507678**.

Una vez vencido el término para acatar el requerimiento contenido en el precitado Auto y consultado en la plataforma oficial de la Gobernación de Antioquia Mercurio, se evidenció que la sociedad solicitante no atendió los requerimientos formulados, por tal razón se entiende desistida la voluntad de continuar con el trámite de la solicitud de Autorización temporal e intransferible No. **507678**.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/11/2023)

El artículo 265 de la Ley 685 de 2001, preceptúa lo siguiente:

“(...) Artículo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentarán en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la Ley para cada caso. Los requisitos simplemente formales se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer.”

A su vez el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio el 2015, consagra lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Por tal razón se entiende desistida la voluntad de continuar con el trámite de la solicitud de Autorización temporal e intransferible No. **507678**.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria de Minas,

RESUELVE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/11/2023)

ARTÍCULO PRIMERO: Entender **DESISTIDA** la intensión de continuar con el trámite de la solicitud de autorización Temporal e intransferible No. **507678** por parte de la sociedad solicitante **PAUNITA EMERALD SAS**, con Nit **901211817-4**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, a través del correo minas@antioquia.gov.co, o por la plataforma ANNA minería.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución personalmente a la sociedad solicitante **PAUNITA EMERALD SAS**, con Nit **901211817-4**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área en el sistema integrado de gestión minera ANNA Minería, y efectúese el archivo del referido expediente.

Dado en Medellín, el 10/11/2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(10/11/2023)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Clara Prieto Abogada Contratista		03/11/2023
Revisó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			